

Popayán 13 de diciembre de 2021

SEÑOR(A)
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL**

Accionante: **MARIA ALEJANDRA ORTIZ ORTIZ**
Accionados: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS**
LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP

MARIA ALEJANDRA ORTIZ ORTIZ, mayor de edad, con domicilio en Popayán-Cauca, portadora de la cédula de ciudadanía No 34.329.246 de Popayán-Cauca, actuando en mi propio nombre con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1.991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra el **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS Y LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP**, a fin de que se le ordene dentro de un plazo expedito y perentorio, en amparo de mis derechos fundamentales al derecho a la igualdad, derecho a la intimidad, libre desarrollo de la personalidad, libertad de conciencia, derecho al trabajo, libre escogencia de profesión u oficio, debido proceso administrativo, mínimo vital y al derecho a la salud.

I. HECHOS

PRIMERO: Me encuentro inscrita en la convocatoria del concurso de méritos del Proceso de selección Municipios 5ta y 6ta categoría, que realiza la Comisión Nacional del Servicio Civil por intermedio de la Escuela de Administración Pública.

SEGUNDO: Fui admitida en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos, por lo que, me encuentro habilitada para la presentación de la prueba el 19 de diciembre de 2021.

TERCERO: El día 29 de noviembre de 2021 la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, me informan por medio de correo electrónico que las pruebas escritas, se realizarán el día 19 de diciembre de 2021.

CUARTO: El día 09 de diciembre de 2021, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, me informan por medio de correo electrónico me informan que el día de Aplicación de la Prueba Escrita **es indispensable** presentar su carnet o certificado digital de vacunación contra el COVID-19.

En el protocolo de bioseguridad en la página No 3 indican lo siguiente: Nota: Recuerde que, para el ingreso al lugar, y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1408 de 2021, **es obligatorio presentar el respectivo carné de vacunación contra el Covid19 o el certificado digital de vacunación** (disponible en el enlace mivacuna.sispro.gov.co) en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación como requisito de ingreso.

(subrayado desde el texto original) El incumplimiento de las medidas de bioseguridad enunciadas, originará el retiro inmediato o no ingreso del aspirante de las instalaciones dispuestas para la aplicación de pruebas, en razón a la salvaguarda de la salud y la vida de los demás asistentes a la jornada de aplicación de la prueba. Lo que ocasionará la exclusión del proceso de selección.

QUINTO: Acudiendo al derecho de petición el día 10 de diciembre de 2021, recurro al chat del medio de información Facebook cuenta disponible en <https://es-la.facebook.com/CNSCColombia/>, mediante el cual consulto sobre la obligatoriedad de la presentación del carné, lo que me contestan es que siguen las directrices del decreto 1408 de 2021.

SEXTO: No me encuentro vacunada, no tengo sintomatología que se asocie con el virus del Covid-19, no he tenido contacto con personas cercanas que hayan tenido Covid-19. De ser el caso estoy dispuesta a presentar una prueba clínica de no contagio de Covid 19.

SÉPTIMO: No es obligatorio vacunarse. “Existe un principio llamado ‘dignidad humana’, por medio del cual las personas pueden negarse a realizar un procedimiento médico. En este sentido, no será obligatoria la aplicación de la vacuna en el país, y cada persona tendrá la potestad de decidir aplicársela o no.”¹

SÉPTIMO: El decreto 1408 de 2021, no contempla la exigencia del carné para la presentación de pruebas escritas cuando se realiza en una convocatoria para optar por un empleo público.

OCTAVO: El protocolo de Bioseguridad que se aplicará en la presentación de la prueba del 19 de diciembre de 2019, para el Proceso de selección Municipios 5ta y 6ta categoría, contempla los protocolos de bioseguridad si obligatorios a cargo de la Escuela de Administración Pública como de todos los aspirantes.

NOVENO: El día de hoy acudo a la acción constitucional de Tutela, para que se considere la situación en concreto sobre la exigencia del carné de vacunación para el ingreso a la prueba escrita del empleo en el cual fui admitida para la presentación de la misma.

II. DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS, CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Los derechos que considero vulnerados son: derecho a la igualdad, derecho a la intimidad, libre desarrollo de la personalidad, libertad de conciencia, derecho al trabajo, libre escogencia de profesión u oficio, debido proceso administrativo, mínimo vital y al derecho a la salud.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, por cumplir con todos los requisitos exigidos para la presentación de la prueba escrita de la convocatoria para optar por un empleo en el sector

¹ Encontrado en la Universidad de la Sabana <https://www.unisabana.edu.co/portaldenoticias/al-dia/vacunas-y-covid-19-datos-que-debemos-conocer-sobre-la-vacunacion-en-colombia/>

público en el Proceso de selección Municipios 5ta y 6ta categoría, por no ser obligatoria la aplicación de la vacuna y porque la exigencia del carné para el evento de presentación a la convocatoria infringe directamente derechos fundamentales solicito de manera respetuosa, señor juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

PRIMERO: Se protejan los derechos que considero vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, ordenando permitir el ingreso a la Prueba.

De ser procedente, señor juez solicito que se permita el ingreso a la prueba del 19 de diciembre de 2021, permitir a todos los aspirantes vacunados y no vacunados que no tengan sintomatología o la enfermedad del Covid-19.

SEGUNDO: En caso de determinar que el carné de vacunas es obligatorio, solicito señor juez para favorecer el derecho de los no vacunados establecer una alternativa al mismo, como lo es la presentación de una prueba clínica de no contagio de Covid-19, una declaración juramentada de no tener sintomatología de Covid-19, o un certificado de recuperación.

En el caso de que las personas no cuenten con los recursos económicos para solventar los gastos que genera obtener el soporte de la alternativa al carné de vacunación, sea solicita se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** pagar los gastos pecuniarios que esto genere.

TERCERO: De no ser posible el amparo de las anteriores peticiones, de manera respetuosa solicito suspender la etapa de presentación de las pruebas escritas del Proceso de selección Municipios 5ta y 6ta categoría convocadas para el 19 de diciembre de 2021, ordenando de su parte a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, que se establezca una fecha y lugar para la presentación de las pruebas a que tenemos derecho a todos los aspirantes no vacunados o se establezcan medidas tendientes a que la ocupación de los espacios físicos que se usarán para la prueba no se constituyan en un evento masivo con aforo al 100% para poder presentar la prueba vacunados y no vacunados.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDENCIA

La acción de tutela es procedente, puesto que, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, lesionan o amenazan mis derechos fundamentales a al derecho a la igualdad, derecho a la intimidad, libre desarrollo de la personalidad, libertad de conciencia, derecho al trabajo, libre escogencia de profesión u oficio, debido proceso administrativo, mínimo vital y al derecho a la salud.

Igualmente, esta acción constitucional es procedente, puesto que, he agotado a los medios de defensa expeditos tales como el derecho constitucional de petición, esta acción de tutela es el medio transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en tanto que entablar en esta situación un proceso judicial distinto podría tardar demasiado tiempo, lo que hará que todos los planes

de vida se posterguen de manera injusta, puesto que, no es de conocimiento general los niveles de desempleo que afectan nuestra Nación y más después de las consecuencias de la pandemia, el desempleo impacta directamente en el bienestar de la sociedad en general.

La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, ha establecido un calendario para la presentación de las pruebas escritas para la convocatoria del Proceso de selección Municipios 5ta y 6ta categoría, el cual me indican que “para el ingreso al lugar, y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1408 de 2021, **es obligatorio presentar el respectivo carné de vacunación contra el Covid19 o el certificado digital de vacunación** (disponible en el enlace mivacuna.sispro.gov.co) en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación como requisito de ingreso. (subrayado desde el texto original), a pesar de que la vacunación a la fecha de hoy no es obligatoria y el decreto 1408 de 2021, no contempla la exigencia del carné para la presentación de pruebas escritas cuando se realiza en una convocatoria para optar por un empleo público.

Es fundamental considerar lo siguiente:

La ley estatutaria de la salud la ley 17 51 de 2013 en su artículo 10, literal d) establece que: se tiene derecho “A obtener información clara, apropiada y suficiente por parte del profesional de la salud tratante que le permita tomar decisiones libres, conscientes e informadas respecto de los procedimientos que le vayan a practicar y riesgos de los mismos. **Ninguna persona podrá ser obligada, contra su voluntad, a recibir un tratamiento de salud**”

Conforme a lo anterior y al no existir una norma en el ordenamiento jurídico considere la vacuna del Covid-19 como obligatoria, al día de hoy en Colombia somos libres de recibir o no la vacunación contra el Covid19.

En el Decreto.1408 de 2021 del 3 de noviembre de 2021, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO - 19, y el mantenimiento del orden público.

“Artículo 2. Exigencia del Carné de Vacunación. Las entidades territoriales deberán adicionar a los protocolos de bioseguridad vigentes, la presentación obligatoria del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, como requisito de ingreso a:

- (i) eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva*
- (ii) y bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos, y ferias.*

Parágrafo 1. El cumplimiento de las normas aquí dispuestas estará a cargo de los propietarios, administradores u organizadores de eventos presenciales de

carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y en aquellos lugares antes señalados. En caso de incumplimiento las autoridades competentes adelantarán las acciones correspondientes.

(...)

*Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Interior, **podrá ampliar esta medida a otras actividades** o sectores, de acuerdo con la evolución de la pandemia contra el Covid-19 Y el avance del Plan Nacional de Vacunación.” Negrilla fuera del texto.*

El presente decreto no implica, que se coarte el derecho a acceder a bienes y servicios de carácter general y menos fundamental, el impedimento al ingreso de la prueba a una convocatoria constituye un acto de violación de derechos humanos y fundamentales, de garantías individuales y es una medida que se establece de una interpretación errónea del decreto en mención.

Igualmente, para esta convocatoria se encuentran otras medidas de bioseguridad difundidas en el cuadernillo² del protocolo que piensan implementar para la presentación de la prueba del 19 de diciembre de 2021, en la cual se establece y mantiene observancia de las siguientes medidas de bioseguridad :

- Página 4 MEDIDAS DE AUTOCUIDADO
- Página 4 y 3 MEDIDAS A CARGO DE ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
- Página 4 y 3 MEDIDAS A CARGO DE LOS ASPIRANTES
- Página 4 INGRESO Y SALIDA DEL SITIO DE APLICACIÓN DE PRUEBAS

Implica lo anterior, que las normas de bioseguridad diferente a la presentación del carné de vacunación, que se aplicarán durante la prueba son suficientes para conseguir disminuir la probabilidad de contagio de Covid-19, durante varios procesos se han venido aplicando las medidas antes mencionadas con gran éxito, siendo estas medidas efectivas.

Así mismo, tenemos que en las pruebas presentadas en esta coyuntura de epidemia a causa del Covid-19, las instituciones encargadas de las pruebas escritas deben tomar sus decisiones teniendo presente el distanciamiento determinado por el Ministerio de Educación Nacional y se ha visto que las instalaciones que se usan para tal fin no se usan a su mayor capacidad, el aforo no es del 100%.

En este sentido, a pesar que los derechos fundamentales no son absolutos, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,**

² Es importante mencionar que la numeración del cuadernillo del protocolo de bioseguridad publicado en la página web para la presentación de las pruebas del 19 de diciembre de 2021, se encuentra con la numeración de la paginación de manera incorrecta, denota que no se tomaron el tiempo necesario de revisión del material.

hicieron una interpretación errada del Decreto, además que las decisiones administrativas que se tomaron son medidas totalmente discriminatorias, coartando de manera flagrante y totalitaria del derecho que las personas no vacunadas tienen a presentar las pruebas escritas del Proceso de selección Municipios 5ta y 6ta categoría.

La medida para determinar la exigibilidad del carné de vacunas debió tomarse en observancia de los principios del estado social de derecho, de los derechos a la igualdad y la no discriminación de los aspirantes no vacunados, por lo tanto, debieron tener en consideración que por el número de aspirantes y las dimensiones en área de las locaciones que se usarán para la prueba se configura como sitios adecuados sin aforo del 100% lo que hace que se puedan implementar los protocolos de bioseguridad alternativos a la vacuna obligatoria para el ingreso a la prueba.

Por otro lado, el evento de presentación de la prueba para personas que aspiran a encontrar un empleo estable, no se configura en ningún momento como un evento de ocio o de esparcimiento, no es un evento reemplazable como el acudir a un restaurante o cocinar en tu propia casa.

El discriminar negativamente a las personas no vacunadas cercena el núcleo esencial de los derechos invocados en esta acción constitucional.

Con lo dicho anteriormente, señor juez solicito se tenga consideración que para amparar los derechos de los aspirantes no vacunados **la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, deben establecer un protocolo alternativo para que se incluya a los aspirantes no vacunados, como lo puede ser la utilización de más espacios físicos que hagan que el aforo disminuya y el espacio entre aspirantes incremente o que se consulte el número de personas convocadas a la prueba y no vacunadas se realice en un solo lugar en un día determinado, se solicite constancias de recuperación, prueba clínica de no estar contagiado, hasta tanto, la exigencia de carné de vacunación sea obligatorio pido se suspenda la presentación de la prueba del 19 de diciembre de 2021.

Por lo tanto, al cumplir con los presupuestos habilitantes para la presentación de la prueba escrita, no es procedente establecer obstáculos para el acceso a los derechos fundamentales que se encuentran vulnerados en este caso en concreto, esta medida se traduce en obligatoriedad, puesto que, el tener una posibilidad de encontrar un trabajo hace que la voluntad se quebrante de tal manera que se acepte un tratamiento médico del cual se tienen reparos y desconfianza.

En el presente aparte se desarrollará el fundamento de la vulneración de los derechos mencionados:

El derecho a la igualdad es vulnerado, puesto que, no se consideraron medidas administrativas tendientes a no cercenar el derecho de la población no vacunada a la presentación de las pruebas para la consecución de un empleo a través del concurso de méritos, tanto la CNSC como la ESAP tienen las herramientas para tomar las decisiones pertinentes para que el evento nos e constituya como masivo, teniendo en cuenta que considero que el evento no se

puede considerarse masivo, porque no ocupa con el 100% de aforo los espacios que se usarán para la presentación de las pruebas)

El derecho a la intimidad, al solicitar en la entrada a la presentación de pruebas estarían pidiendo información reservada, la cual tiene protección legal.

El libre desarrollo de la personalidad y libertad de conciencia del cual se deriva el derecho a la objeción de conciencia se encuentra reconocida igualmente en el artículo 3 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 16 de 1972. La Corte Constitucional ha establecido con fundamento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos que la libertad de conciencia es un derecho intangible el cual no puede limitarse ni siquiera en los estados de excepción.

El derecho al trabajo y libre elección de profesión u oficio, al cercenar el acceso a participar en la convocatoria del concurso de mérito para proveer cargos en vacancia impide que continúe con el proceso y tenga la posibilidad de ser seleccionado para el cargo que me inscribí, pagué los derechos de inscripción y después de cumplir con los requisitos mínimo pasara a la siguiente etapa que es la presentación de la prueba escrita, si no me permiten el ingreso mi proceso de selección terminaría de manera abrupta sin consideración sobre los méritos que posea para el empleo, sino sobre la decisión de no vacunarme.

El derecho a la salud, se ve afectado, puesto que, la salud no solo se compone del elemento físico sino mental, al cercenar la posibilidad de obtener un empleo hace que me sienta realmente afligida y conforme se visualiza el futuro, si no decido vacunarme jamás podré concursar por un empleo de carrera administrativa.

El debido proceso administrativo, se encuentra vulnerado, puesto que, se debió prever que la población no vacunada no podría presentar el examen físico y por tanto, encontrar alternativas para no ejercer discriminación de la población, considero que deben contar con las estadísticas necesarias de aspirantes vacunados y no vacunada que le lleve a tomar decisiones en pro de la salvaguarda de los derechos fundamentales, igualmente, se informa en manera tardía la decisión de aplicar el decreto 1408 lo que dificulta ejercer el derecho a la réplica de la decisiones tomadas.

MEDIDA PROVISIONAL

En pro de la defensa de los derechos fundamentales que se encuentran vulnerados y para que la decisión sobre la acción de tutela no sea un por la decisión de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, quienes antes de efectuar medidas administrativas tendientes a la no discriminación de la población no vacunada, establecieron de manera tajante que la convocatoria a la presentación de pruebas sea limitada por la presentación del carné de vacunación; de manera respetuosa señor juez en virtud del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 le solicito, la siguiente medida provisional.

Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, que acepte el ingreso de las personas no vacunadas a la presentación de las pruebas escritas del 19 de diciembre de 2021 de la convocatoria del concurso de méritos del Proceso de selección de los Municipios 5ta y 6ta categoría, teniendo en cuenta la aplicación de los protocolos de bioseguridad alternativos a la vacunación y que se encuentran establecidos en el protocolo de bioseguridad.

Esta medida es necesaria puesto que apenas el 9 de diciembre de 2021 se informa la decisión y el 10 de diciembre de 2021, se agotó el recurso de pedir a la Comisión reconsiderar su decisión y el día establecido para la presentación de las pruebas escritas es el día 19 de diciembre de 2021 bajo estos parámetros el tiempo muy poco para esperar las resultas de esta acción, es procedente la medida para poder evitar perjuicios irremediables.

Igualmente, señor juez en esta petición de medida provisional, le solicito de manera respetuosa que considere los motivos que llevan a exonerar de la obligatoriedad de la exigencia del carné de vacunas para el día sin IVA y ponderar esta solicitud que le hago en pro de que los no vacunados podamos presentar las pruebas para tener una posibilidad laboral.

V. ANEXOS Y PRUEBAS

- CORREO CONVOCATORIA PRUEBAS ESCRITAS- Aplicación pruebas escritas - Convocatoria Municipios 5a y 6a Categoría.
- CORREO GUIA DE- Aplicación pruebas escritas - Convocatoria Municipios 5a y 6a Categoría - Guía y Protocolo.
- Capturas de pantalla de las conversaciones vía mensaje de texto Red Social Facebook.
- Protocolo de Bioseguridad difundido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Decreto 1408 de 2021

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, en mi nombre no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

VII. NOTIFICACIONES

